OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. 327-2023 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y LA UNION TEMPORAL PENITENCIARIOS 2023 IDENTIFICADA CON NIT No 901.779.018-4.

OBJETO: "SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC DEL GRUPO No. 01".

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.346.119, en calidad de **Director General de la USPEC**, nombrado mediante Decreto No. 1734 del 20 de Octubre de 2023 y Acta de Posesión No. 0015 de fecha 26 de Octubre de 2023, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT. No **900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, la **UNION TEMPORAL PENITENCIARIOS 2023** identificada con NIT **901.779.018-4.**, representada legalmente por **SANDRA VIVIANA NIÑO REY** identificada con **C.C. No. 1.090.448.271**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, y que ni la sociedad ni su representante legal se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día seis (6) de diciembre del 2023, se dio incio de ejecución al contrato **Contrato No. 327-2023**, entre la USPEC y el CONTRATISTA cuyo objeto es **: "SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC DEL GRUPO No. 01".**

2. Que, el valor del Contrato, asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS M.CTE ($46.274.817.053,12)**, incluidos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y exento IVA, de acuerdo con lo dispuesto por

el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 de conformidad a la Resolución de adjudicación No. 000712 del 30 de noviembre de 2023.

3. Que, de conformidad con la mencionada resolución, el plazo inicial de ejecución del Contrato se pactó hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2024 a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tienen proyectados hasta el 30 de junio de 2024.

4. Que, mediante Memorando E-2024-004938 de fecha 27 de junio de 2024, el Director de Logística, remitió solicitud de modificación al contrato, adjuntando el formato de modifiaciones contractuales, indicando lo siguiente.

- ***SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:***

La declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, realizada por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, y sus autos de seguimiento, representan una fuente de obligaciones cuyo cumplimiento exige de la estructuración e implementación de medidas estatales acordes con la magnitud del problema, tendientes a su superación, y un puntal inamovible sobre los derechos mínimos fundamentales de los que son titulares las Personas Privadas de la Libertad.

Los esfuerzos del Estado Colombiano en torno a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional han permitido afianzar principios básicos sobre la aplicación de la pena de prisión, y derivar de allí, lineamientos y reglas concretas aplicables a la ejecución penal. Sobre todo, el principio de humanización de la pena, asociado al respeto por la dignidad humana, y la idea central según la cual aunque "…algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (…) Con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (…) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular…1" (subrayados fuera del Texto)

La Corte ha construido de esa manera un catálogo de derechos fundamentales, que no pueden ser trasgredidos, ni limitados durante la ejecución penitenciaria. Ha explicado, que desde el punto de vista la legal, la superación del Estado de Cosas Inconstitucional exige el cumplimiento de expresos mandatos vinculados al respeto de la dignidad humana de los reclusos, por ejemplo, el artículo 1º de la Ley 906 de 2004, y el artículo 5º del Código Penitenciario y Carcelario según el cual, "…[e]n los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales, y a los derechos humanos, universalmente reconocidos…"

Igualmente, la Corte ha dicho, que para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional Colombia debe observar el cumplimiento de las obligaciones que ha adquirido en el plano internacional, particularmente, lo ordenado por los tratados de derechos humanos que ha suscrito sobre las materia, pues "…tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos – también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas…2"

En ese marco normativo constitucional y legal, deben desenvolverse las funciones del Sistema Penitenciario y Carcelario, y deben aplicarse las competencias asignadas a los actores institucionales que lo componen, tomando como línea de acción, que además de ejecutores de la sanción penal, deben ser necesariamente, garantes de la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Así, una parte esencial del derecho fundamental a la dignidad humana de los internos y al respeto por su vida e integridad personal, asociado a la preservación del derecho fundamental a la salud, está constituido por la provisión correcta y eficiente

del derecho a la alimentación, que "…conforme lo ha sostenido la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, consiste en "tener acceso, de manera regular, permanente (…) a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (…) [y que] entendiendo las condiciones especiales en que se encuentran las personas privadas de la libertad, y su imposibilidad de acceso autónomo a los alimentos, es deber del Estado, por virtud de la sujeción que aquellas tienen frente a él, suministrarles el alimento, en condiciones ideales cuantitativa y cualitativamente, ofreciendo una alimentación adecuada y suficiente…3".

Y, en idéntico sentido, sobre la necesidad de suministrar a los internos una alimentación acorde con la situación de privación de la libertad y encierro, y como una noción preliminar sobre las condiciones en las cuales deben ser prestado este servicio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 prevén, en su numeral 20), que "…Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas…"

Establecida la necesidad concreta sobre el adecuado suministro de la alimentación a favor de las personas privadas de la libertad, resulta ahora procedente determinar cuáles son los márgenes de competencia estatal para dar cumplimiento la obligación de provisión relatada. Así, en consonancia con lo hasta aquí relatado, el artículo 2° de la Constitución Política establece que "…son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…) y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…"

En desarrollo de esas finalidades, y como parte de los esfuerzos del Estado Colombiano por superar el Estado de Cosas Inconstitucional que padece el Sistema Penitenciario y Carcelario, fue creada la Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios –USPEC, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, y especializada, pues su objeto consiste en gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con el artículo 4° ibídem.

Producto de lo anterior, y de conformidad con los beneficios que otorga el criterio de la especialidad, el artículo 67 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014 estableció sobre la "…provisión de alimentos y elementos que la] Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad…"

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014 establece en relación con las "políticas y planes de provisión alimentaria que la USPEC fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación" (subrayados fuera del Texto)

Es importante mencionar, que mediante Sentencia SU-122-22, la Corte Constitucional determinó en la parte resolutoria numeral sexto "….Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación….."

➢

No obstante, con la expedición de la ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuesta les y contractuales para asegurar la prestación de este servicio; siendo entonces que, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria.

Sin embargo, al momento de la expedición de dicha ley, ya se encontraba adjudicado el proceso de selección USPEC-LP-021-2024, habiéndose únicamente proyectado la disponibilidad de recurso para las estaciones de policía hasta el mes de junio de 2024, así:

PERIODO	PPL USPEC				
	PPL INTRAMURAL ERON	ESTACIONES DE POLICIA	BATALLONES	Total PPL USPEC	Total Raciones entregadas a entregar
Nov-23	102.409	20.706	626	123.741	3.712.235
Dec-23	102.703	20.766	628	124.096	3.846.980
Jan-24	102.998	20.825	629	124.453	3.858.056
Feb-24	103.294	20.885	631	124.811	3.619.510
Mar-24	103.591	20.945	633	125.169	3.880.245
Apr-24	103.889	21.005	635	125.529	3.765.867
May-24	104.187	21.066	637	125.890	3.902.586
Jun-24	104.487	21.126	639	126.252	3.787.561
Jul-24	104.787		640	105.427	3.268.242
Aug-24	105.087		642	105.730	3.277.618
Sep-24	105.389		644	106.033	3.180.988
Oct-24	105.691		646	106.337	3.296.450
Nov-24	105.994		648	106.642	3.199.265
Dec-24	106.298		650	106.948	3.315.391

Por lo anterior, y siendo que previo a haberse agotado el trámite para incorporación de recursos suficientes que permita amparar la prestación del servicio por los meses restantes de la vigencia 2024 desde el mes de julio hasta el mes de diciembre, a la fecha aún no se cuenta con dichos recursos.

En ese sentido, y previa verificación de agotamiento presupuestal, la interventoría contratada mediante contrato USPEC-CTO-159-2024, en ejercicio de sus actividades contractuales remitió solicitud a los proveedores mediante oficio CIA-0445-2024, con el fin que manifestarán estar de acuerdo y expresaran manifestar su interés, para continuar prestando el servicio de alimentación, en las estaciones de policía en los grupos a su cargo, de acuerdo con los agotamientos y proyecciones presupuestales realizadas por la entidad y entregadas por cada proveedor.

Conforme lo anterior, el proveedor remitió aceptación mediante comunicación electrónica adjunta, en donde indicó continuar ejecutando conforma agotamiento presupuestal el servicio de alimentación, en las estaciones de policía en los grupos a su cargo, hasta el 11 de octubre de 2024.

Es por lo expuesto, que la interventoría mediante oficio CIA-0511-2024 del 26 de junio de 2024, remitió concepto de viabilidad jurídica, técnica y financiera frente a la prórroga de la ejecución de las obligaciones contractuales de los proveedores de alimentación en lo que corresponde a la prestación del servicio de alimentación, en las estaciones de policía en los grupos respectivos de cada contratista.

				CERTIFICADO POR LA ENTIDAD 2024	***PROYECTADO AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL***

Grupo	Contratista	No. Contrato	Valor Total RP 2024	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1	UT PENITENCIARIOS 2023	327	$41.045.107.431,74	$3.359.059.232,00	$3.167.967.153,00	$3.446.274.500,00	$3.324.340.258,87	$3.450.289.043,32	$3.354.935.194,56
2	UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD	328	$45.076.738.789,18	$4.130.545.959,00	$3.872.179.102,00	$4.145.058.653,00	$4.022.166.384,00	$4.156.996.948,95	$4.022.885.798,53
3	ARDIKO A&S SAS	329	$57.811.559.257,83	$4.762.205.970,53	$4.453.487.942,00	$4.789.151.992,00	$4.634.663.195,85	$4.868.289.069,42	$4.709.854.877,59
4	UT UNIDOS USPEC 2024	330	$34.996.546.324,80	$2.796.976.383,00	$2.632.896.681,00	$2.827.943.554,00	$2.742.700.535,00	$2.821.300.273,00	$2.824.123.595,00
5	UT LOGISTIC FOOD	331	$39.212.537.126,30	$3.082.272.017,00	$2.918.721.471,00	$3.192.497.536,00	$3.141.563.430,00	$3.251.977.536,00	$3.192.347.577,00
6	UT NUTRIENDO USPEC 2024	332	$41.020.869.127,32	$3.334.132.695,00	$3.003.876.794,92	$3.432.296.703,08	$3.208.490.974,00	$3.315.604.439,84	$3.094.876.609,00
7	UT NUTRIENDO USPEC 2024	333	$44.223.303.319,70	$4.661.065.794,00	$4.390.369.070,00	$4.727.866.071,00	$4.663.255.481,00	$4.908.112.122,20	$4.718.266.896,00
8	ARDIKO A&S SAS	334	$42.856.684.101,39	$3.534.082.402,00	$3.304.795.474,00	$3.535.750.919,00	$3.421.694.437,28	$3.502.025.502,14	$3.374.292.552,94
9	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	335	$50.628.609.569,98	$4.123.165.608,00	$3.888.018.859,00	$4.141.161.173,00	$4.048.470.451,00	$4.204.349.914,36	$3.984.579.735,80
10	UT CALIDAD Y VIDA 23-24	336	$37.549.013.063,32	$3.231.376.224,00	$3.023.811.130,00	$3.241.520.921,00	$3.149.391.253,00	$3.257.930.931,57	$3.152.836.385,39
11	UT MACSOL USPEC 2024	337	$49.601.185.239,75	$4.148.933.766,00	$3.876.895.186,00	$4.086.289.122,00	$3.961.262.930,00	$4.101.459.979,00	$3.987.464.011,35
12	ORNUA SAS	338	$46.127.781.169,12	$4.304.961.901,00	$4.023.858.023,00	$4.329.549.705,00	$4.129.071.389,00	$4.247.237.544,66	$4.209.341.458,52
13	UT ALIMENTACION INTEGRAL	339	$48.760.911.749,99	$3.911.659.118,00	$3.734.767.304,00	$4.110.042.333,00	$3.873.334.750,00	$4.174.711.733,28	$4.090.735.792,70
14	UT MACSOL USPEC 2024	340	$45.046.531.174,77	$3.811.874.523,00	$3.534.884.138,00	$3.779.883.722,00	$3.677.189.560,00	$3.825.750.886,00	$3.682.722.943,15
15	UT UNIDOS USPEC 2024	341	$31.660.054.808,26	$2.765.753.170,00	$2.611.051.322,00	$2.814.241.727,00	$2.712.699.243,00	$2.828.330.608,00	$2.830.210.998,00
16	CJVN S.A.S	342	$38.293.033.244,93	$3.132.758.736,49	$2.975.354.574,69	$3.171.225.354,85	$3.106.007.977,54	$3.345.937.646,40	$3.340.984.662,28
17	CJVN S.A.S	343	$26.521.986.799,42	$2.669.045.301,25	$2.499.400.627,50	$2.698.986.718,55	$2.553.762.612,50	$2.612.265.088,50	$2.599.366.481,65

Conforme lo anterior, la interventoría indica que: "Se estima que de acuerdo la información presupuestal remitida por la entidad, las proyecciones allegadas por los contratistas para los periodos de mayo y junio de 2024 y el análisis financiero realizado por esta Interventoría (el cual se determinó con los saldos presupuestales sin ejecutar), se podrá continuar prestando el servicio para la totalidad de establecimientos adjudicados a cada uno de los 17 grupos con fecha mínima hasta el 11 de octubre de 2024, posterior a esta fecha, será necesario adicionar recursos a los contratos para garantizar la continuidad de la prestación de servicio de alimentación hasta el 31 de diciembre de 2024.Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada"

Finalmente, siendo que el plazo para la ejecución de las obligaciones contractuales en lo referente a la prestación del servicio de alimentación en las estaciones de policía en los grupos respectivos de cada contratista, vence el 30 de junio de 2024, se hace necesario realizar la prórroga de las mismas hasta el 11 de octubre de 2024.

Frente a la extensión del plazo de ejecución del contrato estatal, el Consejo de Estado en sentencia radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) del 24 de agosto de 2005 indicó:

"Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos "… podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración", y, de

otro, dispone que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración."

Que no existe prohibición legal para la presente prórroga, ni tampoco se requiere de la adición presupuestal del contrato.

- ***CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:***

El Supervisor del Contrato No. 159 de 2024, emite concepto favorable acerca de la viabilidad de llevar a cabo la modificación y prórroga, por las razones expuestas con anterioridad, así como manifestación del contratista mediante comunicación electrónica adjunta, y conforme viabilidad técnica, jurídica y financiera emitida por la interventoría contratada mediante oficio CIA-0511-2024 del 26 de junio de 2024 cuyo objeto es:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), INTERNA EN LA MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y DEMÁS CENTROS DE RECLUSIÓN (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA) CUYO SUMINISTRO CORRESPONDA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC".

Ø ***SOLICITUD FINAL**:*

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC así:

1. ***PRORROGAR:** Hasta el 11 de octubre de 2024 la prestación prestación del servicio de alimentación en los centros de reclusión transitoria.*

5. Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la Interventoría y la Supervisión, se procederán a realizar las siguientes precisiones, desde la Dirección de Gestión Contractual:

PRIMERA: Que frente a la solicitud de prórroga remitida, la misma no conlleva adición de recursos en virtud del agotamiento presupuestal avalado por la interventoría.

SEGUNDA: Que acorde a las consideraciones expuestas dentro del concepto emitido por la Interventoría, se encuentra plenamente demostrado, la necesidad de garantizar el servicio ininterrumpido de alimentación a las personas privadas de la libertad, en el marco del contrato referido.

6. Que en orden frente a la solicitud de modificación contractual remitida por la Dirección de Logística y el pleno aval de la interventoría, así como reunidos los aspectos procesales para adelantar dicha modificación, se considera pertinente tramitar la misma.

7. Que a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ**, el mismo se encuentra vigente y en ejecución.

8. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se procede a establecer en la parte resolutiva del presente **OTROSÍ**, las siguientes disposiciones:

CLAUSULAS

PRIMERA – MODIFICAR: El ***PARÁGRAFO SEGUNDO***, de la ***CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO*** del contrato, en el sentido de prorrogar hasta el 11 de octubre de 2024 la prestación del servicio de alimentación en los centros de reclusión transitoria, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: El parte incluido en cada grupo es una cantidad estimada, es decir, puede aumentar o disminuir en la ejecución del contrato, dependiendo de las necesidades de la USPEC y del servicio, situación que será verificada diariamente entre el contratista y el INPEC de acuerdo al parte diario. El presupuesto de cada grupo corresponde al costo final de la prestación del servicio, más la provisión por eventos de contingencias conforme se detalla en el presente documento, durante el plazo de ejecución previsto desde la fecha de inicio de la prestación del servicio en cada establecimiento, hasta el 31 de diciembre de 2024, a excepción de los centros de reclusión transitoria, los cuales se tienen proyectados hasta el 11 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente modificación se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Memorando E-2024-004938, con el formato de modificación contractual, el concepto financiero y jurídico de viabilidad del otrosí suscrito por la interventoría mediante Oficio No. CIA-0511-2024 del 26 de junio de 2024, y la manifestación de aceptación suscrita por el contratista, hacen parte integral del presente **OTROSÍ,** junto con sus documentos anexos.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente modificación no implica adición en valor, ni sobrecostos para LA USPEC, por lo que la prórroga se concede con el agotamiento presupuestal presentado por la interventoría, avalado por la supervisión y aceptado por el contratista.

SEGUNDA– GARANTÍAS: EL CONTRATISTA: Se obliga a dar aviso de la presente modificación, a la aseguradora que expidió las garantías que amparan la ejecución contractual establecidas en el contrato, de conformidad con presente **OTROSÍ**.

TERCERA – VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma Secop II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ**, se perfecciona con la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere de la aprobación de pólizas.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.